



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0047 - 2017-MPH/A

Huanta, 14 de marzo de 2017.

**VISTO:**

El Informe N° 002-2017-MPH-PCS-VRN, presentado por el Presidente del Comité de Selección, El Informe Legal N° 11-2017-ALE/MPH, emitido por Asesor Legal Externo y el Informe Técnico N° 001-MPH-2017/CS-1, mediante el cual informa sobre la Nulidad de Proceso de Selección.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV, Título IV, sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; las Municipalidades son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo 34° de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia.

Que, mediante la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, se establece normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promueven la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Que, mediante el Informe N° 001-MPH-2017/CS-1, los Miembros del Comité de Selección, solicitan la nulidad del proceso convocado para la CONTRATACION DEL SERVICIO PARA EL ESTUDIO DE PRE INVERSION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DE LA RED VIAL VECINAL SAN MIGUEL, YANASRACCAY, ERAPAMPA, PAMPACHACRA DEL DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO, esto debido a que no se realizó la absolución a la consulta y observación presentada por el postor CONSTRUCTORA INGENIEROS M.P.C. EIRL, porque el proveedor no hizo uso del anexo 01 según la directiva 023-2016-OSCE-PRE.

Y visto el Comunicado N° 004-2016-OSCE/DTN, numeral 3 en la que dice: si para formular sus consultas y/u observaciones, los participantes registrados no emplearan el Anexo N° 1 en la forma prevista en la directiva, ello no justifica que el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones deje de absolver las consultas y observaciones recibidas, bajo sanción de nulidad por dicha omisión; por tal motivo al no haber absuelto la consulta del Postor antes mencionado, se declare la nulidad del proceso y se retrotraiga a la etapa de la absolución de las consultas y observaciones, a fin de que dicho acto y los subsiguientes se realicen de acuerdo con la normativa.

Que, al respecto el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la declaratoria de nulidad señala "el tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órganos incompetentes, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la

*Juntos hacemos más ...!*

resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o mantener catálogos electrónicos de acuerdo marco.

Y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída el recurso de apelación.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD** del proceso de selección; Adjudicación Simplificada N° 001-2017-MPH/CS (1) - **Contratación del Servicio para el Estudio de Pre Inversión a nivel de Perfil del Proyecto: Mejoramiento de los Servicios de Transitabilidad de la Red Vial Vecinal San Miguel, Yanasraccay, Erapampa, Pampachacra del distrito de Huanta, Provincia de Huanta - Ayacucho**, conforme a los alcances del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), debiendo retrotraer el proceso hasta la etapa de la Absolución de las consultas y observaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** al comité de Selección que tome las acciones correspondientes para cumplir con la publicación en SEACE, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR**, el presente acto administrativo a los Órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Huanta, así como a los miembros del comité de Selección, para su cumplimiento y demás fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES  
ALCALDE



15 MAR. 2017

15 MAR 2017

13.0 MAR 2017